

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el día tres (03) de agosto de 2020 a las 4:00 p.m., sin que el extremo actor hubiere allegado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira, Valle, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861
RADICACION No. 2020 - 00091- 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda por el extremo demandante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JLMCH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario